



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestra, 65 pesetas

Año XVI

Martes 10 de abril de 1951

Núm. 100

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>		<i>Orden</i> de 15 de febrero de 1951 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís a don José Castela Gancedo ... ..	
DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Consejo Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. don Felipe Aceto Colunga ... ..		1586	1590
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Otra de 20 de febrero de 1951 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almedralejo a don Leopoldo García Morea ... ..	
<i>Orden</i> de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Germán Gil Domis contra Orden del Ministerio del Ejército que le denegó percepción desde determinadas fechas del segundo y tercer quinquenios ... ..		1586	1590
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Cantero Amaro contra acuerdo relativo a pensión extraordinaria como madre del Sargento de Infantería don José Barata Cantero. Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Navarro García, Capitán de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que desestimó su petición de mejora de haber pasivo ... ..		1587	1590
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Otra de 6 de marzo de 1951 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don Juan Pérez Millán ... ..	
<i>Orden</i> de 2 de abril de 1951 por la que se modifica la plantilla de destinos de Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil ... ..		1588	1590
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Otra de 6 de marzo de 1951 por la que se rectifica el nombre y apellidos del Profesor de Formación Religiosa en el Centro de Alcañiz don Rafael Galve Comín ... ..	
<i>Orden</i> de 30 de marzo de 1951 por la que se destina a las vacantes que se indican del Cuerpo de la Guardia Civil a los Capitanes Médicos que se relacionan ... ..		1588	1590
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Comandante de Infantería don Edmundo López-Puertos Gutiérrez ... ..		1588	1590
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		Otra de 7 de marzo de 1951 por la que se nombra a don Serafín García Morato y a don Antonio Luque Alvarez Profesores de Medio Servicio del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid ... ..	
<i>Orden</i> de 5 de abril de 1951 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio ... ..		1588	1590
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Otra de 23 de marzo de 1951 por la que se aprueba la adquisición de material científico con destino a la Facultad de Veterinaria de Madrid ... ..	
<i>Orden</i> de 20 de marzo de 1951 por la que se nombra Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Huelva a don Miguel Moreno Mocholi ... ..		1588	1591
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se rectifican las Ordenes de creaciones definitivas que se citan ... ..	
<i>Orden</i> de 13 de marzo de 1951 sobre cancelación y sustitución por don Emilio Serrano Carmona del depósito necesario para responder de su gestión como Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro ... ..		1588	1591
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se aprueban las modificaciones estatutarias de la «Caja Central de Ahorros y Préstamos de AVILA» ... ..		1588	1591
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se concede aprobación a las modificaciones introducidas en el Reglamento social de la «Sociedad de Previsión de Seguros Mutuos de Incendios de Edificios en El Ferrol del Caudillo» ... ..		1589	1591
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se nombra para ocupar el cargo de Interventor, en la liquidación forzosa de la entidad alemana de seguros «Albingia de Hamburgo», al Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro don Joaquín de la Peña Martínez ... ..		1589	1591
Otra de 3 de abril de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «The British & Foreign Marine Insurance Company Limited», para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949 ... ..		1589	1592
Otra de 4 de abril de 1951 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por renuncia.		1589	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<i>Orden</i> de 30 de enero de 1951 por la que se autoriza a «Orgatex S. A.», como excepción de lo establecido en los artículos quinto y sexto de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, para participar en la constitución de la Sociedad «Organa, S. A.», de capital superior al 25 por 100 de su capital y hasta el 45 por 100 del mismo ... ..		1589	<i>Orden</i> de 4 de abril de 1951 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de marzo anterior ... ..
			1592
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
		<b>ASUNTOS EXTERIORES.</b> — <i>Dirección General de Política Económica.</i> —Anunciando segundo concurso para adjudicar acciones de la Sociedad «Industrias Químicas Reunidas, S. A.» (INGUIRESA), de Barcelona, números 511 a 800, de mil pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional ... ..	
			1592
		Anunciando segundo concurso para adjudicar acciones de la Compañía «Electroquímica de Flix, S. A.», de Barcelona, números 1/445, 501/508, 571/623, 818, 819, 832/850, 2.401/2.805, 3.421/3.450, 3.491/3.580, 4.001/6.000, 10.145/16.182, 17.451/17.516, de quinientas pesetas nominales cada una ... ..	
			1592
		<b>AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <i>Comisión para el Comercio de la Almindra y la Avellana.</i> —Circular número 32 por la que se modifica la escala de precios especificados en el párrafo cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 31 de junio de 1950 ... ..	
			1593
		Circular núm. 33 sobre declaración de existencias de almindra y avellana en 21 de abril de 1951 ... ..	
			1593
		<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Servicio Nacional de Seguros del Campo.</i> —Fijando los precios máximos a que pueden ser contratados los seguros de los productos agrícolas que se relacionan durante la campaña de 1951, de acuerdo con lo que se dispone en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 14 de febrero de 1944 ... ..	
			1600
		<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento ... ..	
			1600
		<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Aclarando determinadas normas de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Químicas ... ..	
			1600
		<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**DISPONIENDO** la inclusión en la lista de Procuradores del Consejero Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. don Felipe Acedo Colunga.

Habiendo sido nombrado por Su Excelencia el Jefe del Estado Consejero Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. don Felipe Acedo Colunga, se dispone su in-

clusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de apartado b) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes Españolas.

Palacio de las Cortes a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Germán Gil Donis contra Orden del Ministerio del Ejército que le denegó percepción desde determinadas fechas del segundo y tercer quinquenios.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre de 1950, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Germán Gil Donis, Capitán provisional de Infantería, contra Orden del Ministerio del Ejército que le denegó la percepción, desde determinadas fechas, del segundo y tercer quinquenios; y

Resultando que por Orden de 4 de agosto de 1949 se concedió al recurrente el segundo quinquenio, con efectos de 1 de junio de 1943, y el tercero, desde 1 de junio de 1948;

Resultando que en 3 de octubre siguiente el interesado solicitó la rectificación de las citadas fechas, basándose en que había sido promovido a Sargento, fecha desde la que son computables los quinquenios, en 1 de septiembre de 1930, y por ello el segundo y tercer quinquenios debían ser abonados desde 1 de septiembre de 1940 y 1 de septiembre de 1945, respectivamente, pues no tiene ningún descuento de tiempo de servicios, estimando que la Orden de 30 de junio de 1948 no altera su situación en ningún sentido, pues en esa fecha tenía ya sus derechos adquiridos y no puede redundar en su perjuicio el hecho de no haberse formulado propuesta de segundo y tercer quinquenios en la fecha que le correspondía, demora que fué debida a no haberse recibido su documentación, remisión que debió haber hecho su Cuerpo de procedencia; instancia que fué desestimada en 22 de octubre de 1949;

Resultando que contra esta resolución el interesado interpuso recurso de reposición, en el que insiste y abunda en sus anteriores argumentos, añadiendo que estima asistirle el derecho a lo que solicita, por considerarse comprendido en el párrafo tercero del artículo segundo de la Ley reformada de 23 de junio de 1894, y al amparo del mencionado precepto legal expone que en idénticas condiciones que el recurrente se hallaba el Capitán de Infantería don Antonio Jorro Mayans, al que en 1944 correspondía el tercer quinquenio y por Orden circular de 9 de agosto de 1949 le es concedido el cuarto, con antigüedad de 1 de junio de 1949, sin interrupción y sin ningún descuento de haberes ni de tiempo, debiéndose ello a que el Capitán últimamente citado estuvo destinado en Cuerpos que poseían su hoja de servicios, por lo que se le formuló la propuesta del tercer

quinquenio antes de la Orden de 30 de junio de 1948, por la que se hace al exponente el descuento en cuestión; el cual recurso fué, asimismo, desestimado en 17 de diciembre de 1949;

Resultando que el señor Gil Donis interpuso recurso de agravios, en el que sustancialmente insiste en su anterior argumentación, y que la Sección de Infantería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal lo informa, exponiendo: que en 25 de junio de 1949 le fueron concedidos al recurrente los beneficios de la Orden de 30 de junio de 1948, o sea, el abono del tiempo permanecido en zona roja; que las fechas que se fijan para el devengo de los quinquenios se basaron en que el recurrente no tenía entonces concedido el abono del tiempo permanecido en zona roja, ni siquiera se había dictado la Orden de concesión de tales beneficios; que, no obstante, para el cuarto quinquenio se le abonará el tiempo de zona roja, por haberle sido ya concedido este abono; que los dos años siete meses y trece días que había permanecido en zona roja había lógicamente que descontárselos mientras no fueran abonados, y que cuando se debió formular la propuesta reglamentaria para la concesión del segundo y tercer quinquenios, no tenía concedido el abono del tiempo permanecido en zona roja, con arreglo a la Orden de 30 de junio de 1948, que marca taxativamente que no tenía efectos económicos retroactivos; por lo que, en definitiva, proponía la desestimación del recurso;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales.

Vistos la Orden de 30 de junio de 1948 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si debe tomarse como fecha inicial para la percepción, por el recurrente, del segundo y tercer quinquenios las de 1 de septiembre de 1940 y 1 de septiembre de 1945, en que respectivamente se cumplían los diez y quince años de su ascenso a Sargento, o bien debe descontarse de ese tiempo, con la consiguiente repercusión en las fechas iniciales de percepción de los quinquenios, el permanecido por él en zona roja, hasta que le fué abonado en 25 de junio de 1949 y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1948;

Considerando que la situación jurídica del recurrente, antes de ser reconocido los beneficios de la citada Orden de 30 de junio de 1948 y, mucho más, antes de dictarse ésta, era la de no computarse a estos efectos como servicios prestados el tiempo que permaneció en zona roja y que al ser abonado este tiempo por virtud de la Orden de 30 de junio de 1948, es decir, cuando ya le correspondía percibir el tercer quinquenio, y antes

del cuarto, debe ser considerado dicho abono como hecho en ese momento, toda vez que la citada Orden carece de efectos retroactivos, y, por tanto, el único efecto que puede reconocerse a dicho abono, como lo ha hecho el Ministerio del Ejército es el de empezar a surtir sus efectos «ex nunc», o sea, desde el momento en que se concede, con la inmediata consecuencia de acortar el tiempo que debiera transcurrir desde el principio de devengo del tercer quinquenio hasta la fecha inicial de percepción del cuarto, así como el restablecimiento, para los sucesivos, de la fecha de 1 de septiembre de cada cinco años, a partir de 1 de septiembre de 1950, como hito inicial de devengo de los mismos;

Considerando que no procede examinar la cuestión de si las fechas de 1 de junio de 1943 y 1 de junio de 1948 son las que, en virtud de las consideraciones anteriores, deben ser tenidas en cuenta como iniciales para la percepción de dichos quinquenios, es decir, la de si está debidamente hecha la deducción de los dos años siete meses y trece días permanecidos en zona roja, para el cómputo del tiempo a efectos del segundo y tercer quinquenios, por no haber sido planteada dicha cuestión por el recurrente;

Considerando que cualquiera que fuese la decisión que en definitiva se adoptase ésta habría de carecer de efectos económicos retroactivos, dada la disposición tercera de la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, en que se establece que los abonos de tiempo en zona roja concedidos a su amparo en ningún caso podrán ser retirados en sus efectos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN** de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Cantero Amaro contra acuerdo relativo a pensión extraordinaria como madre del Sargento de Infantería don José Barata Cantero.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María Cantero Amaro contra

acuerdo relativo a pensión extraordinaria como madre del Sargento de Infantería don José Barata Cantero, muerto en acción de guerra;

Resultando que doña María Cantero Amaro, madre del Sargento del Grupo de Regulares de Centa número 3 don José Barata Cantero, fallecido a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra durante la campaña de liberación, solicitó concesión de pensión extraordinaria, al amparo de la Ley de 6 de noviembre de 1942, y el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó denegar la pretensión de la peticionaria porque se encontraba casada en segundas nupcias, por lo que la interesada formuló nueva instancia ante el citado Organismo, alegando que su segundo marido había fallecido con anterioridad a la fecha de su petición de pensión extraordinaria, y se hallaba nuevamente viuda, no obstante lo cual, la Sala de Pensiones de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar reiteró su resolución denegatoria, porque estimaba que la reclamante había perdido definitivamente su derecho a pensión por el hecho de haber contraído nuevas nupcias;

Resultando que el citado acuerdo, tiene como fecha la de 10 de agosto de 1944, sin que aparezca en el expediente que fuera notificado en forma, con expresión de los recursos establecidos, y que en 1 de marzo de 1950, doña María Cantero Amaro, formuló recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando que tenía derecho a lo solicitado, de conformidad con lo acordado en otros casos análogos, como es el de doña Ana Porras Porras, y el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó la petición de la recurrente, por entender improcedente su reclamación, toda vez que había sido interpuesta fuera del plazo reglamentario previsto en la Ley de 18 de marzo de 1944, figurando en el expediente el traslado hecho a la interesada de la mencionada resolución, acordado y realizado conforme previenen las disposiciones vigentes;

Resultando que notificada la denegación del recurso de reposición, interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de agravios insistiendo en su petición y alegaciones, y que por último fué remitido el expediente al Consejo de Estado, habiéndose cumplido en su tramitación las disposiciones vigentes, excepto en lo relativo a la notificación de la resolución impugnada.

Vistos la Ley de 19 de octubre de 1889, Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927, el Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 26 de junio de 1940, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si doña María Cantero Amaro, como madre del Sargento de Infantería, muerto en acción de guerra, don José Barata Cantero, tiene o no derecho a la pensión que solicita;

Considerando que previo el problema de fondo debatido, es la cuestión debatida al cumplimiento de los presupuestos de admisibilidad exigidos por la Ley de 18 de marzo de 1944, para que este Consejo de Ministros pueda fallar sobre el caso que se le somete, y a este respecto es preciso observar que el recurso de reposición ha sido formulado fuera del plazo de quince días previsto en el artículo cuarto de la citada Ley, lo que motiva la improcedencia del presente recurso de agravios e impide que pueda resolverse sobre el fondo del problema planteado;

Considerando que siendo competente esta jurisdicción para estudiar y fallar sobre el cumplimiento o no de los presupuestos procesales previos, no puede

desconocer que en el caso presente, antes de dejar de ser observado por la recurrente, no se cumplieron por parte de la Administración las formas prevenidas en el número 11 de la Ley de 19 de octubre de 1889, sobre procedimiento administrativo, artículo 42 del Reglamento para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas y artículo 187 del Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar aprobado provisionalmente por Orden de 26 de junio de 1940, toda vez que no consta en el expediente, que se notificara la resolución impugnada, ni por tanto que esta se hiciera, de acuerdo con las disposiciones citadas, mediante traslado literal e íntegro del acuerdo por conducto reglamentario en el plazo máximo de quince días, con expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, prescripciones que sólo constan en el expediente, que fueron observadas al poner en conocimiento de la interesada la resolución recaída a su recurso de reposición interpuesto fuera de plazo, por lo que es obligado decretar que se notifique en forma a doña María Cantero el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios al solo efecto de declarar que se notifique en forma a la interesada la resolución impugnada en este expediente, con expresión de los recursos procedentes y plazos para interponerlos.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Navarro García, Capitán de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que desestimó su petición de mejora de haber pasivo.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Navarro García, Capitán de la Guardia Civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que desestimó su petición de mejora de haber pasivo;

Resultando que, en 14 de octubre de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó señalar a don Manuel Navarro García, Capitán de la Guardia Civil, retirado por Orden de 7 de febrero de 1949, la pensión mensual de 600 pesetas 60 céntimos de su regulador, resolución que se apartaba de la propuesta formulada en su día, por cuanto en ésta se señalaban al recurrente 975 pesetas; el mentado acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fué notificado al interesado en 20 de noviembre de 1949, expresándose en la notificación que contra tal acuerdo sólo procedía el recurso de reposición ante el Consejo Supremo en el término de quince días, según determina la Orden de 28 de enero de 1948;

Resultando que, por escrito fechado en 18 de febrero de 1950, el señor Navarro García acudió al Consejo Supremo de Justicia Militar, manifestando que en la clasificación de haber pasivo que le había sido realizada se incurrió en error al to-

mar el sueldo de Comandante, anterior a la Ley de Presupuestos de 1949, y que, además, sólo se habían tomado en cuenta los quinquenios, siendo así que el interesado decía tener derecho a tres; escrito que se interponía al amparo de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que, en 4 de abril de 1950, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar las citadas pretensiones, entendiendo que como la legislación aplicable al recurrente no es el Estatuto de Clases Pasivas, sino la legislación extraordinaria constituida por las Leyes de 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945, a cuyos efectos el regulador es el sueldo del empleo que al interesado le hubiera correspondido percibir en 8 de julio de 1944 de haber continuado en activo, que en el caso presente es el de Comandante, vigente en 1944, sin que proceda tampoco computar, a efectos de los quinquenios pedidos, el tiempo que el recurrente estuvo separado del servicio. La expresada resolución fué notificada al recurrente en 15 de abril de 1950, haciéndole saber que contra la misma sólo procedía el recurso de agravios ante este Consejo;

Resultando que en 27 de abril de 1950, el señor Navarro García interpuso recurso de reposición contra el expresado acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, entendiendo que si bien es cierto que le corresponde el retiro con el empleo de Comandante, no lo es menos que el sueldo de este empleo es variable, y el vigente, en la fecha en que efectivamente fué retirado no era el de 12.000, sino el de 15.400 pesetas, cuyo 60 por 100, más quinquenios, le correspondía como haber pasivo, comunicándose al recurrente, en 26 de mayo de 1950, que al resolverse el primer recurso se le manifestó que el único procedente contra tal resolución era el recurso de agravios;

Resultando que, en 20 de junio inmediato, el interesado interpuso recurso de agravios, insistiendo en sus razonamientos anteriores;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y el artículo séptimo del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que, previamente a la cuestión de fondo que se suscita en el presente recurso de agravios, ha de resolverse otra de forma atinente a su admisibilidad, por cuanto el interesado sostiene que presentado en 29 de abril de 1950 un escrito recurriendo en reposición contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, comunicada al recurrente en 21 de abril de 1950, tal escrito resulta admisible por haber sido presentado en tiempo hábil, en tanto que el Consejo Supremo entiende que habiéndose interpuesto por el mismo recurrente, en 18 de febrero de 1950, otro escrito calificado también de recurso de reposición y dirigido contra resolución notificada de 20 de noviembre anterior, no es admisible el expresado segundo recurso de reposición;

Considerando que la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, notificada al recurrente en 20 de noviembre de 1949, no ha sido recurrida hasta 18 de febrero de 1950 fecha en que se interpuso el recurso cuya calificación se discute y que no puede merecer otra que el de reposición, previo al de agravios, ya que aunque se formuló al amparo del artículo séptimo del Estatuto de Clases Pasivas, en tal precepto no se autoriza recurso alguno, sino simples correcciones de errores aritméticos a similares, que habrán de hacerse de oficio por la Administración, sin que se autoricen en tal artículo recursos por parte de los interesados, conforme se deduce del texto literal del referido artículo y se desprende inequívocamente del párrafo segun-

do del artículo sexto que inmediatamente le precede, según el cual sólo procedía contra las resoluciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina el recurso contencioso-administrativo, sustituido hoy por el de agravios, siendo patente, además, que la petición deducida en 18 de febrero de 1950 por el recurrente no se refería a simples errores aritméticos sino a cuestión jurídica, como la determinación de si el sueldo a considerar en el señalamiento de haberes pasivos extraordinarios es o no el vigente en la fecha del retiro;

Considerando que, a mayor abundamiento, en dicha resolución se especificaba con toda claridad que el único recurso procedente era el de reposición, previo al de agravios, en el plazo de quince días, por lo que no habiéndose interpuesto en tiempo hábil el único recurso procedente, claramente especificado en la resolución eventualmente recurrible, tal resolución, de fecha 14 de octubre de 1949, notificada en 20 de noviembre del mismo año, no puede ser revisable;

Considerando que la posterior resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 4 de abril de 1950, notificada al recurrente en 22 del propio mes, en la que se resolvía el recurso interpuesto en 18 de febrero anterior, es reproducción de la resolución de fecha 14 de octubre de 1949, por lo que el recurso de reposición interpuesto en 29 de abril de 1950 y el posterior de agravios resultan inadmisibles por dirigirse contra resolución que reproduce otra anterior consentida.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Ejército.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de abril de 1951 por la que se modifica la plantilla de destinos de Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil.

Ilmo. Sr.: Por así requerirlo las conveniencias del servicio y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla de destinos de Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil, establecida por Orden de 13 de febrero de 1946, quede modificada en el sentido de quedar suprimida una plaza en los Servicios de Higiene Infantil de Vigo, creándose en su lugar otra de la misma naturaleza en los Servicios Provincial de Higiene Infantil de Pamplona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se destina a las vacantes que se indican del Cuerpo de la Guardia Civil a los Capitanes Médicos que se relacionan.

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 8 de febrero próximo pasado «D. O.» núm. 34), para cubrir vacantes de Oficiales Médicos, existentes en el Cuerpo de la Guardia Civil, se destina a las Unidades que se indican a los Capitanes Médicos E. A. del Cuerpo de Sanidad Militar que se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 «D. O.» núm. 4).

Don Eugenio González de Juara, de la Escuela Central de Educación Física, al cuarto Tercio.

Don José González de la Vega, del Regimiento de Infantería Burgos núm. 36, al octavo Tercio.

Don Antonio Apesteeguía Zabala, del Batallón Cazadores de Montaña América núm. XIX, al 23 Tercio.

Don Camilo Vaamonde Mallo, del Gobierno del Africa Occidental Española, Grupo Nómada Capitán de la Gándara, al 39 Tercio.

Don Teófilo Sánchez Montoya, del Hospital Militar Central Gómez-Ulla, al 42 Tercio.

Don Luis Zoreda Landela, de la Jefatura de Sanidad Militar de la Capitanía General de Baleares, al 44 Tercio.

Madrid, 30 de marzo de 1951.

DAVILA

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Comandante de Infantería don Edmundo López-Puertos Gutiérrez.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Comandante de Infantería (E. A.) don Eduardo López-Puertos Gutiérrez, del Alto Estado Mayor, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 «D. O.» núm. 4), con efectos administrativos de 1 de marzo de 1951.

Madrid, 31 de marzo de 1951.

DAVILA

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 5 de abril de 1951 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados en la Orden de 31 de marzo de 1951 («Boletín Oficial» núm. 35, de 5 de abril de 1951).

Madrid, 5 de abril de 1951.

GALLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de marzo de 1951 por la que se nombra Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Huelva a don Miguel Moreno Mocholi.

Habiéndose padecido error en la inserción de la presente Orden, se reproduce a continuación deoidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Huelva, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Miguel Moreno Mocholi, Magistrado de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las ajenas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de marzo de 1951 sobre cancelación y sustitución por don Emilio Serrano Carmona del depósito necesario para responder de su gestión como Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, Jefe Superior de Administración Civil, don Emilio Serrano Carmona, en súplica de que el depósito necesario número 10.681, constituido en el Banco de España por el Banco Popular de «Los Previsores del Porvenir» (hoy

Banco Popular Español) y para responder de la gestión del referido señor Inspector general, sea cancelado, constituyéndose otro depósito necesario por la misma cantidad de 10.000 pesetas nominales y los mismos títulos, números 14.784 y 14.785, de la serie C, de la Deuda Amortizable del Estado al 3 por 100, emisión 1949, y cuyo depositante sea don Emilio Serrano Carmona, a los efectos de garantizar su gestión de Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, quedando con ello cumplidas las provisiones establecidas en el último párrafo del artículo 25 de la Ley de 14 de mayo de 1908 artículo 152 del Reglamento de 2 de febrero de 1912 y artículo noveno del Real Decreto de 24 de noviembre de 1922.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen y propuesta favorable de esa Dirección General, ha acordado autorizar al Banco de España a que sea cancelado el depósito necesario número 10.681, que se compone de dos títulos de la serie C, números 14.784 y 14.785 de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1949, constituyéndose otro depósito necesario con los mismos valores, que suman en total 10.000 pesetas nominales, cuyo depositante sea don Emilio Serrano Carmona, y objeto del depósito garantizar su gestión de Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se aprueban las modificaciones estatutarias de la «Caja Central de Ahorros y Préstamos de Avila».

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Consejo de la entidad particular de ahorro «Caja Central de Ahorros y Préstamos de Avila», solicitando sean aprobadas las modifi-

caciones acordadas por dicho Consejo el 22 de noviembre de 1950:

Visto el artículo 53 del Estatuto de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y Similares de 21 de noviembre de 1929, así como la Orden ministerial de 25 de junio de 1947 y el informe de la Sección de Ahorro de ese Centro directivo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien aprobar las expresadas modificaciones estatutarias de la entidad «Caja Central de Ahorros y Préstamos de Avila».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se concede aprobación a las modificaciones introducidas en el Reglamento social de la «Sociedad de Previsión de Seguros Mutuos de Incendios de Edificios en El Ferrol del Caudillo».**

Ilmo. Sr.: Vistas la instancia y documentación elevada por la «Sociedad de Previsión de Seguros Mutuos de Incendios de Edificios en El Ferrol del Caudillo», solicitando la aprobación de las modificaciones introducidas en su Reglamento social, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Junta general extraordinaria celebrada el día 3 de enero de 1949; y

Vistos asimismo los favorables informes emitidos por la Sección tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la «Sociedad de Previsión de Seguros Mutuos de Incendios de Edificios en El Ferrol del Caudillo», aprobándole con esta fecha las modificaciones de su Reglamento, acordadas en la citada Junta general extraordinaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorros.

**ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se nombra para ocupar el cargo de Interventor, en la liquidación forzosa de la entidad alemana de seguros «Albingia de Hamburgo», al Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro don Joaquín de la Peña Martínez.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General de Seguros y Ahorro, a los efectos de que fuera designado el Inspector de ese Centro, don Joaquín de la Peña Martínez, para ocupar el cargo de Interventor en la liquidación forzosa e intervenida de la entidad alemana de seguros «Albingia de Hamburgo», decretada por Orden ministerial de fecha 22 de febrero de 1951.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar con esta fecha al Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro don Joaquín de la Peña Martínez Interventor de la Compañía «Albingia de Hamburgo».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 3 de abril de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The British & Foreign Marine Insurance Company Limited», para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,642 por 100 (seis enteros seiscientos cuarenta y dos milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The British & Foreign Marine Insurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 4 de abril de 1951 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por renuncia.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Zaragoza participa la renuncia que del cargo de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Huesca ha formulado don Pedro Arregui Tornés, fundamentada en el deseo de que pueda tener efectividad el acuerdo del Patronato de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio, en virtud del cual se le reconocen al interesado los derechos de jubilación voluntaria por edad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de noviembre de 1948, que creó la aludida Mutualidad, y en el Reglamento por el que se rige, aprobado por Orden de este Ministerio fecha 18 de diciembre del mismo año, acuerdo aquél que está supeditado a la previa admisión, por parte de este Departamento, de la renuncia del cargo, y

Considerando que, según el número séptimo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa, que con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda, para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo y en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interno de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que proceda;

Considerando que la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Zaragoza ha informado favorablemente la petición, y que este Ministerio no tiene reparo alguno que oponer a la admisión de la aludida renuncia,

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Huesca hecho a favor de don Pedro Arregui Tornés.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen, contra la fianza del expresado Corredor, las reclamaciones que procedan por cuan-

tos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma, y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Zaragoza, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 30 de enero de 1951 por la que se autoriza a «Orgatex, S. A.», como excepción de lo establecido en los artículos quinto y sexto de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, para participar en la constitución de la Sociedad «Organa, S. A.», de capital superior al 25 por 100 de su capital y hasta el 45 por 100 del mismo.**

Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, prevé en su artículo séptimo que, previa deliberación del Consejo de Ministros, podrá el Estado variar las restricciones establecidas en los artículos quinto y sexto en cuanto a participación de capital extranjero en proyectos industriales de extraordinario interés nacional.

La Sociedad Suiza «Orgatex, S. A.», domiciliada en Zurich, acogiendo a dicho precepto, ha solicitado de este Ministerio la autorización para participar en un 45 por 100 en la financiación de una Empresa mercantil anónima española que se designará «Organa, S. A.», que tendrá como objeto social el montaje de Laboratorios e Instalaciones de Experimentación destinados a la investigación y desarrollo de procedimientos técnicos e industriales y de los aparatos y maquinaria precisos para la fabricación de fibra sintética y productos intermedios dentro del proceso de fabricación, así como al estudio de métodos para la mejora y ennoblecimiento de los productos obtenidos.

Dada la gran importancia que tiene la creación de laboratorios e instalaciones de experimentación en el desarrollo de la industria nacional de fibras sintéticas,

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha acordado autorizar a «Orgatex, S. A.», como excepción a lo establecido en los artículos quinto y sexto de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, para participar en la constitución de la Sociedad «Organa, S. A.», en cantidad superior al 25 por 100 de su capital y hasta el 45 por 100 del mismo, determinándose la forma y condiciones en que ha de llevarse a efecto tal participación en las autorizaciones que a este Ministerio corresponde otorgar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden ministerial de 12 de igual mes y año, para el establecimiento de los laboratorios y centros de experimentación que la Sociedad de referencia proyecta instalar, a cuyo efecto presentará en las Delegaciones de Industria que corresponda la documentación que las citadas disposiciones exigen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1951.

SUÁNZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís a don José Castelao Gancedo.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Base 14 de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio, vista la propuesta en terna del Director del Centro de Cangas de Onís y el informe del Patronato respectivo, ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro a don José Castelao Gancedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 20 de febrero de 1951 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almedralejo a don Leopoldo García Morera.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almedralejo y el informe del Patronato Provincial respectivo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la base 14 de la Ley de 16 de julio de 1949, ha tenido a bien nombrar Interventor del mencionado Centro a don Leopoldo García Morera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 6 de marzo de 1951 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don Juan Pérez Millán.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria y el informe del Patronato Provincial respectivo.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por la Base 14 de la Ley de 16 de julio de 1949, ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro a don Juan Pérez Millán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 6 de marzo de 1951 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don Constantino Cancio Diaz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria y el informe del Patronato Provincial respectivo.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por la Base 14 de la Ley de 16 de julio de 1949, ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mencionado Centro a don Constantino Cancio Diaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 6 de marzo de 1951 por la que se rectifica el nombre y apellidos del Profesor de Formación Religiosa en el Centro de Alcañiz, don Rafael Galve Comín.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden ministerial de 7 de febrero de 1951 por la que se nombra Profesor de Formación Religiosa en el Centro de Alcañiz.

Participo a V. I. que el nombre y apellidos de dicho Profesor son los de Rafael Galve Comín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 7 de marzo de 1951 por la que se nombra a don Serafín García Morato y a don Antonio Luque Alvarez Profesores de Medio Servicio del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud de dos plazas de Profesores de Medio Servicio vacantes en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Ciudad de los Muchachos», del Puente de Vallecas;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 30 de marzo de 1950;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud elevó propuesta declarando aptos para el desempeño de las plazas anunciadas a don Serafín García Morato y a don Antonio Luque Alvarez, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1950 fué declarada independiente del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Ciudad de los Muchachos»;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Considerando que, no obstante haberse

independizado la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Ciudad de los Muchachos» del Patronato, el concurso para cubrir las dos plazas de Profesores de Medio Servicio sigue siendo válido, y la propuesta de nombramientos formulada por el Tribunal debe ser aceptada, si bien los interesados no quedarán adscritos a la Escuela «Ciudad de los Muchachos», sino a otra del Patronato.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Serafín García Morato y a don Antonio Luque Alvarez Profesores de Medio Servicio dependientes del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid, para que sean destinados por el mismo a las Escuelas donde existan vacantes, con la remuneración anual de 5.000 pesetas por cada plaza, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de marzo de 1951 por la que se aprueba la adquisición de material científico con destino a la Facultad de Veterinaria de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Excmo. y Magnífico señor Rector de la Universidad de Madrid para la adquisición de material científico con destino a varias cátedras de la Facultad de Veterinaria de dicho Centro;

Resultando que asimismo remite oferta de varias casas que se dedican a estas actividades, aconsejando como más convenientes para los intereses del Estado las ofertas presentadas por las siguientes casas, a las que propone la adjudicación correspondiente, teniendo en cuenta que las mismas mantienen los precios que figuran en dichas ofertas, según documentación que a este expediente se une: «Central Española de Aplicación Científica», un colimetro fotoeléctrico etc, 7.500 pesetas; «Casa Alvarez», un microscopio 17.000 pesetas; «Casa Alvarez», un microscopio, 24.500 pesetas; «Lacta, S. L.», varios enses, 4.935 pesetas; «Fopic, S. A.», refractómetro, 15.200 pesetas; «Fipic, S. A.», esteosmicroscopio, 11.500 pesetas; «Central Española de Aplicaciones Científicas», espectrofotómetro, 57.000 pesetas; «Luis Vázquez Coll», un quimógrafo, 14.975 pesetas. Total, 188.610 pesetas.

Considerando que las adquisiciones de que se trata son urgentes y necesarias;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto, respectivamente, en fechas 5 y 9 de marzo corriente;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata adjudicado en la forma anteriormente expuesta y por su expresado importe total de 188.610 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se rectifican las Ordenes de creaciones definitivas que se citan.**

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales, fechas 30 noviembre 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de diciembre), 22 de diciembre de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 27) y 30 de diciembre de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1951), por las que se creaban definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a las localidades que se citan, deben entenderse rectificadas en los siguientes extremos:

1.º Una graduada de niños y una de niñas, con cuatro secciones cada una, a base de las tres de cada sexo existentes, y la creación de una de cada sexo; y dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Dolores (Alicante), Orden de 30 de noviembre de 1950.

2.º Una Escuela de asistencia mixta servida por Maestra, en Guarros, del Ayuntamiento de Paterna del Río (Almería), Orden de 30 de noviembre de 1950.

3.º Dos Escuelas de párvulos y una Sección de niñas en el casco del Ayuntamiento de Pedro Bernardo (Ávila), Orden de 30 de noviembre de 1950.

4.º Una Escuela mixta servida por Maestra en Melzoza-Regoa, del Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña), Orden de 30 de diciembre de 1950.

5.º Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Riotorto (Lugo), Orden de 22 de noviembre de 1950.

6.º Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Endrinal de la Sierra (Salamanca), Orden de 30 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se crea una Sección de «Retrasados Mentales», con destino al Grupo escolar de «Nuestra Señora de los Desamparados», de Valencia (capital).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de una Sección, con el carácter «Retrasados Mentales», con destino al Grupo escolar «Nuestra Señora de los Desamparados», de Valencia (capital); y

Teniendo en cuenta que se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de la expresada Sección, en beneficio de la enseñanza de los numerosos escolares que por su condición de «Retrasados Mentales», no pueden ser atendidos debidamente; que para la instalación y funcionamiento de la nueva Sección se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia, y que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto del pasado año de 1950 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente

vamente y con el carácter de «Retrasados Mentales», una Sección, a cargo de Maestra, con destino al Grupo escolar «Nuestra Señora de los Desamparados», de Valencia (capital); y

2.º Nombrar definitivamente, con destino a la nueva Sección a doña Carmen Olmos Ballester, Maestra de Manuel (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se crean Escuelas graduadas en Jaca (Huesca).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Jaca (Huesca), en solicitud de la transformación en Escuela Graduada de niños de las cuatro unitarias de dicho sexo existentes en la localidad; y

Teniendo en cuenta que las Escuelas unitarias cuya transformación se solicita vienen funcionando todas ellas en un mismo edificio que reúne las debidas condiciones, por lo que es conveniente a los intereses de la enseñanza el acceder a lo solicitado, y los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo una Escuela Nacional Graduada de niños, con cuatro secciones, en el casco del Ayuntamiento de Jaca (Huesca), y a base del mismo número de Escuelas unitarias de niños existentes en dicho Ayuntamiento; y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación del Maestro Director con destino a dicha Escuela Graduada, a quien le será acreditada la indemnización que en razón a dicho cargo le corresponda con arreglo a la Escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a Centros y Reformatorios dependientes del Consejo Superior de Protección de Menores.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores, en nombre y representación del Consejo de Protección Escolar, que para todas las Escuelas dependientes de dicha Institución fué establecido por Orden ministerial fecha 14 de enero de 1949, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Centros y Reformatorios, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado segundo de la mencionada Orden ministerial; y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y de la educación de los numerosos escolares acogidos a la acción tutelar del citado Consejo de Protección de Menores, que se dispone de todos cuantos elemen-

tos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de dichas Escuelas Nacionales, y que existe crédito disponible del figurado en el presupuesto de gastos del año 1950, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a los Centros y Reformatorios dependientes del Consejo Superior de Protección de Menores que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

**Albacete:**

Una unitaria de niños en la Casa de Observación de Albacete (capital).

**Barcelona:**

Una unitaria de niñas en el Hogar de «Nuestra Señora de Coll», de Barcelona (capital).

**Cádiz:**

Ampliación de un grado en la Casa Tutelar de Menores de San José, de Cádiz (capital).

**Murcia:**

Dos unitarias de niños en la Casa Reformatorio «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Murcia (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Nacionales, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que figuraba consignado en el pasado presupuesto de 1950 para estas atenciones; y

3.º Que de conformidad con lo establecido en el apartado primero de la referida Orden ministerial, fecha 14 de enero de 1948, las Escuelas cuya creación se concede en virtud de este Orden, quedan sometidas a todos sus efectos al Consejo de Protección Escolar establecido para las mismas, el cual, con arreglo a las disposiciones vigentes, elevará a este Ministerio las correspondientes propuestas para el nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales del Escalafón general, con destino a dichas Escuelas Nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una cátedra de «Danza Folklórica Andaluza» en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de su titular, una cátedra de «Solfeo» en el Conservatorio de Sevilla, y de acuerdo con los preceptos del Decreto orgánico vigente de 15 de junio de 1942 y del Informe emitido por la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha dispuesto que la dotación de la referida cátedra sea inscrita a la asignatura de «Danza Folklórica Andaluza», anunciándose para su provisión por concurso-oposición bajo las siguientes condiciones:

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre artistas españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General del Ministerio en el

improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia deberán acompañar la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuese expedida fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso.

3. Certificado negativo de antecedentes penales.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos con la correspondiente hoja de servicios certificada, en la que se hagan constar todos los extremos a que los mismos se refieran, por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 10 pesetas por formación de expediente.

Presentarán, además, los aspirantes los certificados académicos de los estudios correspondientes y los testimonios de su historial artístico y labor profesional y docente que estimen convenientes.

Entre los ejercicios de la oposición figurará alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los aspirantes.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid y ante un Tribunal, cuya designación se hará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se gradúan Escuelas en Játiva (Valencia).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Játiva (Valencia), en solicitud de la transformación en Escuela graduada de niños, de las unitarias números 1, 3, 4 y 5 de niños existentes en dicha localidad, y

Teniendo en cuenta que las Escuelas unitarias cuya transformación se solicita vienen funcionando todas ellas en un mismo edificio que reúne las debidas condiciones, por lo que es conveniente a los intereses de la enseñanza el acceder a lo solicitado, y los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Nacional Graduada de niños, con cuatro secciones, en el casco del Ayuntamiento de Játiva (Valencia) y a base de las unitarias de niños números 1, 3, 4 y 5, existentes en dicho Ayuntamiento; y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación del Maestro Director con destino a dicha Escuela Graduada, a quien le será acreditada la indemnización que en razón a dicho cargo le corresponda con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 4 de abril de 1951 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de marzo anterior.**

Ilmos. Sres.: Por Orden de 8 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) han sido modificados diversos artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Construcción y Obras Publicas, disponiendo, en virtud de la nueva redacción del artículo 40 de dicha Reglamentación, cambios de zonas de determinadas poblaciones y localidades que afectan al jornal base obligatorio, y no habiéndose producido otras variaciones por disposiciones de carácter oficial en los costes de los elementos integrantes de los precios incluidos en el Cuadro de Índices,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946 y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el mes de marzo del corriente año se apliquen los índices aprobados para el mes anterior por Orden de 10 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), excepto en las revisiones de precios de las obras afectadas por la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de febrero de 1951 y adjudicadas con anterioridad a la publicación de la misma, para las que se determinará, en la forma dispuesta por el párrafo final de la Norma III, anejo segundo, de las vigentes, el índice de «mano de obra» para el mes de marzo último y subsiguientes, aplicable en la totalidad de tales obras o en la parte de ellas que corresponda, habida cuenta de los cambios de zona laboral establecidos por la referida disposición.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1951.—Por delegación, F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Dirección General de Política Económica

**Anunciando segundo concurso para adjudicar acciones de la Sociedad «Industrias Químicas Reunidas, S. A.» (INQUIRESA), de Barcelona, números 511 a 800, de mil pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional.**

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 5 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo), se declararon sujetas a expropiación,

por causa de Seguridad Nacional, las acciones de la Compañía «Industrias Químicas Reunidas, S. A.» (INQUIRESA), de Barcelona, números 511 al 800, de mil pesetas nominales cada una.

Por Orden de 27 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), se fijó el justiprecio de las mencionadas acciones, en pesetas 590.000 (quinientas noventa mil).

En cumplimiento de lo aprobado en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convocó, con fecha 29 de junio de 1950 concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Por Orden de 19 de enero de 1951, se declaró desierto el primer concurso, ordenándose, que firme esta Orden, se procedería a celebrar segundo concurso público para la adjudicación de dichas acciones.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio segundo concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 4 de abril de 1951.—José Núñez Iglesias.

**Anunciando segundo concurso para adjudicar acciones de la Compañía «Electroquímica de Flix, S. A.» de Barcelona, números 1/445, 501/508, 571/623, 818, 819, 832/850, 2.401/2.805, 3.421/3.450, 3.491/3.580, 4.001/6.000, 10.145/16.182, 17.451/17.516, de quinientas pesetas nominales cada una.**

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 5 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Electroquímica de Flix, S. A.» de Barcelona, números 1 al 445, 501 al 508, 571 al 623, 818, 819, 832 al 850, 2.401 al 2.805, 3.421 al 3.450, 3.491 al 3.580, 4.001 al 6.000, 10.145 al 16.182, 17.451 al 17.516, de quinientas pesetas nominales cada una.

Por Orden de 27 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio) se fijó el justiprecio de las mencionadas acciones en pesetas 14.109.386 (catorce millones ciento nueve mil trescientas ochenta y seis pesetas).

En cumplimiento de lo aprobado en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 se convocó, con fecha 30 de junio de 1950, concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Por Orden de 19 de enero de 1951 se declaró desierto el primer concurso, ordenándose que, firme esta Orden, se procedería a celebrar segundo concurso público para la adjudicación de dichas acciones.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio segundo concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica, del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 4 de abril de 1951.—José Núñez Iglesias.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

Circular núm. 32 por la que se modifican la escala de precios especificados en el párrafo cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 31 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 217, de fecha 3-8-50).

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del apartado cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 31 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 217, de 5 de agosto de 1950), que regula la campaña 1950-51, de los frutos almendra y avellana, y en el párrafo primero del apartado primero de la Circular núm. 28, esta Comisión dispone lo siguiente:

Primero. La escala de precios especificados en el párrafo cuarto de la mencionada Orden conjunta quedará modificada en el período comprendido desde el 21 de abril de 1951 hasta el fin de la campaña, en la siguiente forma:

	Ptas.
ALMENDRA EN GRANO O PEPITA	
Varietades Valencia, Esperanzas, Comunas, Romera, Ardales, Corcheras, Planetas y similares	12,15
Varietades Marcona, Jordanas, Languetas, Pestañeta y similares	12,65
Varietad Mallorca-Propietario (con trozos o similares)	11,65
Varietad amarga	11,25

ALMENDRA EN CÁSCARA	
Mollar de la Península	4,35
Mollar de Ibiza	4,00
Fites	8,75
Duras (el precio resultante en su rendimiento en grano o pepita, con arreglo a los precios señalados para la pepita en esta Circular).	

AVELLANA	
En grano	13,15
En cáscara (el precio proporcional al de grano, según rendimiento).	

Segundo. Las normas que han de regir para el resto de la campaña, salvo nuevas disposiciones no previsibles, serán las señaladas en las Instrucciones para la campaña 1950-51, de 11 de agosto pasado, con la única variación que supone para la avellana la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 7 de diciembre próximo pasado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—El Vocal Técnico ejecutivo, Guillermo Morales.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio e ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España.

Circular número 33 sobre declaración de existencias de almendra y avellana en 21 de abril de 1951.

Excmos. Sres.: A fin de que puedan ser reconocidos los precios actuales en las existencias que posean los Almacenistas

de entrada y término, en la semana del 16 al 21 de abril, ya que a partir del 21 de abril aquéllos sufrirán una reducción, de acuerdo con la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 31 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 217, de fecha 3-8-50), y de la Circular número 32 de esta Comisión de fecha 31 de marzo próximo pasado, los referidos Almacenistas presentarán declaración de existencias con arreglo a las siguientes normas:

#### A) ALMACENISTAS DE ENTRADA

Con fecha 21 de abril de 1951, independientemente del parte mensual de movimiento y su anexo de destinos, los Almacenistas de entrada presentarán una Declaración de las existencias en su poder, ajustándose al modelo núm. 1, en cinco ejemplares.

Uno será remitido a esta Comisión, otro a la Junta Central Distribuidora, con domicilio en el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, en Madrid; dos al Almacenista de término, a quien venderá sus existencias, el cual retendrá uno en su poder y entregará el otro a la Junta Distribuidora de Compras de su Zona.

El último ejemplar quedará en poder del Almacenista de entrada, firmado y sellado por el Almacenista de término.

En esta Declaración se anotarán, además de las existencias en su poder en las diversas calidades y grano o cáscara, el nombre y domicilio del Almacenista de término a quien se entregará y venderá la mercancía que habrá de ser liquidada con arreglo a los precios en la actualidad vigentes, pero que serán comercializados dentro del tercer período de la campaña.

Teniendo los Almacenistas descascaradores quince días para convertir en grano las cantidades que en esta Declaración de 21 de abril, anoten en cáscara, para el caso de que por circunstancias especiales o causas de fuerza mayor el descascarador considere que no tendrá bastante tiempo con los citados quince días para el descascarado de toda la partida declarada, hará constar, en la Declaración, el tiempo que estime necesario para la preparación de la mercancía y las causas que motivan la petición de aumento de plazo, para que, si procede, pueda ser tomado en consideración por las Juntas Distribuidoras de Compras y esta Comisión.

#### B) ALMACENISTAS DE TÉRMINO

Además del parte mensual de movimiento y su anexo de destinos, producirán por una sola vez en la semana del 16 al 21 del actual, una Declaración de existencias ajustándose al modelo número 2 (Declaración que sustituirá por esta sola vez al parte semanal que presenta a la Junta Distribuidora de Compras de su Zona), en cuatro ejemplares.

Uno será remitido a esta Comisión, otro a la Junta Central Distribuidora, con domicilio en el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, en Madrid; otro, a la Junta Distribuidora de Compras de su Zona, y el último que quedará en su poder.

Los Almacenistas de término, que sean a su vez descascaradores, presentarán la declaración de existencias en cáscara, de la misma forma que los Almacenistas de entrada, con relación a los plazos de descascaración.

Los Almacenistas de término sólo podrán recibir y liquidar mercancías a los precios del actual período de los Almacenistas de entrada que le tengan designado como receptor de sus existencias y hasta la totalidad de la declaración presentada, de que tendrá una copia, como queda señalado anteriormente en las instrucciones para los Almacenistas de entrada. El ejemplar que ha de quedar en poder del Almacenista de entrada deberá ser firmado por el de término designado.

El cálculo del grano que se tiene que entregar y liquidar a los precios actuales será regulado en cada Zona por la Junta Distribuidora, de acuerdo con la calidad declarada en cáscara.

Los Almacenistas de término llevarán una cuenta a cada Almacenista de entrada que le tenga designado como receptor de su mercancía, para la liquidación de las entregas parciales que lo efectúe hasta el total declarado, a los precios actuales y dentro del plazo que marcan las normas por la que se regula la campaña o los especiales concedidos a cada uno determinadamente por la Junta Distribuidora de la Zona, de acuerdo con las circunstancias que concurren en su caso.

De igual forma, por las Juntas Distribuidoras de Zona se llevará cuenta a los Almacenistas de término, tanto de sus existencias en 21 de abril de 1951, como de las que han de recibir de los Almacenistas de entrada, para que, al distribuir las entre los exportadores, se anote en las órdenes de entrega, si pertenecen al segundo o al tercer período, a los efectos del precio a aplicar.

Los exportadores pagarán siempre la mercancía al mismo precio que lo efectúan actualmente y la diferencia en menos de 0,25 pesetas por kilogramo de grano se deduce en el justificante a cobrar a esta Comisión, que será, por lo tanto, de 1,50 pesetas para los saldos de las Declaraciones de 21 de abril, y de 1,25 pesetas por kilogramo para las recibidas de productores en el tercer período.

#### ADVERTENCIAS FINALES

Los Almacenistas tendrán en cuenta, al producir su declaración, que ésta comprenderá exactamente la totalidad del saldo del Libro de movimiento en dicho día, con excepción, para los Almacenistas de término, de las cantidades que tengan concedidas por la Comisión como reserva para el mercado interior.

Que en ningún caso se pagará por los Almacenistas de término a los de entrada, ni por los Exportadores a los de término a los precios actuales ninguna cantidad de kilos superior de la declarada.

Que no serán consideradas como existencias más que las entradas realmente en almacén el 21 de abril, no estimándose, por tanto, las compras efectuadas o apalabradas con agricultores si no han tenido entrada en los almacenes del Almacenista en dicha fecha. Únicamente podrán sumarse a las existencias en almacén las partidas en ruta amparadas por guías de circulación expedidas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con fecha hasta el 19 de abril, inclusive, cuando el transporte se efectúe por ferrocarril, siempre que el Almacenista receptor tenga noticias del envío y haga constar en la Declaración el número y serie de la guía.

Si por cualquier causa, incluso por error, se declarase menor cantidad del saldo real del Libro de movimiento, será la cifra declarada la única que se tendrá en cuenta para reconocimiento del precio actual, y las existencias sobrantes serán liquidadas a los precios correspondientes al tercer período, señalados en la Circular núm. 32.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1951.—El Vocal Técnico ejecutivo, Guillermo Morales.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio e ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas y Excms. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA E INDUSTRIA  
Y COMERCIO**

MODELO NÚM. 1

Comisión para el Comercio de la Almendra  
y la Avellana

Declaración de existencias de AVELLANAS  
que presenta el ALMACENISTA DE ENTRADA  
D. ....  
en su almacén sito en .....  
provincia de ..... en 21 de abril de 1951.

KILOS EN GRANO		TOTAL EN GRANO Kilos	DESTRIOS Kilos	TOTAL EN GRANO Y DESTRIOS Kilos
Primera.	Primera pequeña			

KILOS EN CASCARA		TOTAL EN CASCARA Kilos
Negreta	Comuna	

Estas cantidades se ponen a disposición de las Juntas Distribuidoras de Zonas por intermedio del ALMACENISTA DE TERMINO don ....., domiciliado en ....., provincia de ....., con el fin de que sean liquidadas a los precios en vigor para el segundo periodo de la actual campaña 1950-51, por ser de compras efectuadas a agricultores durante el mismo.

PLAZO DE DESCASCARACION.—No siéndome posible efectuar el descascarado de los ..... kilos de Avellanas en Cáscara anotados en esta declaración dentro del plazo de quince días que marcan las normas de la campaña, a causa de .....

SOLICITO un aumento de plazo ..... semanas, toda vez que el rendimiento que por las causas anteriormente señaladas puedo obtener es, aproximadamente, de ..... kilos semanales. ...., a 21 de abril de 1951.

(Firma y sello)



**PENDIENTE DE ENTREGAR A EXPORTADORES DE DECLARACIONES PRESENTADAS HASTA  
EL SABADO 14 DE ABRIL DE 1951**

KILOS EN CÁSCARA			KILOS EN GRANO				TOTAL EN GRANO Kilos
Duras	Mollar	Fitas	Valencia-Comunas Romera-Esperanza Planetas-Ardales y Similares	Marcona-Jordanas Larguetas-Pestañas y Similares	Mallorca-Propie- tario y Similares	Amarga	

**NOTA MUY IMPORTANTE.**—Téngase muy en cuenta que en este cuadro sólo se anotarán las cantidades que en 21 de abril estén pendientes de entregar o retirar por los Exportadores, correspondientes a las declaraciones presentadas hasta el sábado 14 a las Juntas Distribuidoras de Zonas, y ya adjudicadas por éstas.

En la casilla de Cáscara Dura sólo se anotarán los kilos cuando estén adjudicados expresamente a un Exportador y el Almacenista tenga la orden de entrega de cáscara de la Junta Distribuidora.

La suma de estos saldos de adjudicaciones, o sea de este cuadro, con las cantidades que se anotan en el anverso, será igual al saldo de existencias del libro de movimiento.

Si resulta alguna diferencia de kilos, será en menos y correspondientes a mermas, pero en ningún caso podrá sumar más kilos de los que acuse el libro de movimiento en 21 de abril de 1951.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA E INDUSTRIA  
Y COMERCIO**

MODELO NUM. 2 (ANVERSO)

Comisión para el Comercio de la Almendra  
y la Avellana

*Declaración de existencias de AVELLANAS  
que presenta el ALMACENISTA DE TERMINO  
D. ....  
en su almacén sito en .....  
provincia de ..... en 21 de abril de 1951.*

KILOS EN GRANO		TOTAL EN GRANO Kilos	DESTRIOS Kilos	TOTAL EN GRANO Y DESTRIOS Kilos
Primera	Primera pequeña			

KILOS EN CASCARA		TOTAL EN CASCARA Kilos
Negreta	Comuna	

Estas cantidades se ponen a disposición de la Junta Distribuidora de la zona ..... para su reparto entre exportadores, pertenecen a compras efectuadas durante el segundo periodo de la campaña 1950-51, y por lo tanto en su liquidación, se le aplicarán los precios correspondientes a dicho periodo.

PLAZO DE DESCASCARACION.—No siéndome posible efectuar el descascarado de los ..... kilos de Avellanas en Cáscara anotados en esta declaración dentro del plazo de quince días que marcan las normas de la campaña, a causa de .....

SOLICITO un aumento de plazo ..... semanas, toda vez que el rendimiento que por las causas anteriormente señaladas puedo obtener es, aproximadamente, de ..... kilos semanales.  
..... a 21 de abril de 1951.

(Firma y sello)

**PENDIENTE DE ENTREGAR A EXPORTADORES DE DECLARACIONES PRESENTADAS HASTA  
EL SABADO 14 DE ABRIL DE 1951**

KILOS EN CASCARA		TOTAL EN CASCARA Kilos	KILOS EN GRANO		TOTAL EN GRANO Kilos
Negreta	Comuna		Primera	Primera pequeña	
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....

NOTA MUY IMPORTANTE. Téngase muy en cuenta que en este cuadro sólo se anotarán las cantidades que en 21 de abril estén pendientes de entregar o retirar por los Exportadores, correspondientes a las declaraciones presentadas hasta el sábado 14 a las Juntas Distribuidoras de Zonas y ya adjudicadas por éstas.

En la casilla de Cáscara sólo se anotarán kilos cuando estén adjudicados expresamente a un Exportador y el Almacenista tenga la orden de entrega de cáscara de la Junta Distribuidora

La suma de estos saldos de adjudicaciones, o sea de este cuadro, con las cantidades que se anotan en el anverso, será igual al saldo de existencias del libro de movimiento.

Si resulta alguna diferencia de kilos, será en menos y correspondientes a mermas, pero en ningún caso podrá sumar más kilos de los que acuse el libro de movimiento en 21 de abril de 1951.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional de Seguros del Campo

*Fijan los precios máximos a que pueden ser contratados los seguros de los productos agrícolas que se relacionan durante la campaña de 1951, de acuerdo con lo que se dispone en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 14 de febrero de 1944.*

#### CEREALES Y LEGUMINOSAS PARA GRANO

(Precios para mercancía limpia, puesta sobre almacenes del Servicio Nacional del Trigo o del comprador)

Trigo, 250 pesetas por quintal métrico.  
Cebada, 180 pesetas por quintal métrico.  
Centeno, 200 pesetas por quintal métrico.  
Escala, 75 pesetas por quintal métrico.  
Avena, 150 pesetas por quintal métrico.  
Maíz, 190 pesetas por quintal métrico.  
Alpiste, 150 pesetas por quintal métrico.  
Mijo, 65 pesetas por quintal métrico.  
Sorgo, 65 pesetas por quintal métrico.  
Panizo, 150 pesetas por quintal métrico.  
Algarrobas, 125 pesetas por quintal métrico.  
Altramucos, 65 pesetas por quintal métrico.  
Yeros, 70 pesetas por quintal métrico.  
Veza, alverjas o alverjones, 70 pesetas por quintal métrico.  
Garbanzos negros, 77 pesetas por quintal métrico.

#### TABACO

(Precios para cosecha seca, enmanillada y enfardada, puesta sobre almacén Centro de Fermentación del Servicio Nacional del Cultivo)

Oscuros ordinarios: Zona Norte de España, Cáceres, Zamora, Zaragoza, Avila, Badajoz, Toledo y los secanos de Andalucía, 8 pesetas por kilogramo.  
Regadíos de Andalucía, de Gerona, parte Norte de Barcelona y Valencia (excepto los tabacos de la Huerta), 6,75 pesetas por kilogramo.  
Zona mediterránea, Huesca, Lérida y el resto de España, 6 pesetas por kilogramo.  
Claros y de cigarrillos: Zona Norte de España, Cáceres, Zamora, Zaragoza, Avila, Badajoz, Toledo y los secanos de Andalucía, 9 pesetas por kilogramo.  
Claros: Regadíos de Andalucía, de Gerona, parte Norte de Barcelona y Valencia (excepto los tabacos de la Huerta), 7,70 pesetas por kilogramo.  
Amarillos: Zona Norte de España, Cáceres, Zamora, Zaragoza, Avila, Badajoz, Toledo y los secanos de Andalucía, pesetas 15,60 por kilogramo.

#### ALCORNÓN

(Precios sobre almacén)

Tipo americano, 6 pesetas por kilogramo.  
Tipo egipcio, 8 pesetas por kilogramo.

#### UVA PARA MESA

(Precios para fruto en la cepa)

Almería, Barcelona, Gerona, Murcia y Teruel, 2,30 pesetas por kilogramo.  
Resto de España, 1,80 pesetas por kilogramo.

#### UVA PARA VINO

(Precios para fruto sobre bodega)

Alava, Alicante, Barcelona, Gerona, Leon, Logroño (Rioja Alavesa), Teruel, Valladolid y Zaragoza, 1,20 pesetas por kilogramo.  
Albacete (zona limítrofe con Murcia), Almería, Castellón, Logroño (Rioja Lionesa), Madrid, Murcia (zona de Jumilla) y Yecla, Navarra y Valencia, 1,10 pesetas por kilogramo.  
Albacete (resto), Ciudad Real, Cuenca,

Huesca, Lérida, Murcia (resto), Toledo y resto de España, una peseta por kilogramo.

#### FRUTALES

(Precios para fruta en árbol)

Manzanas reineta y Verde doncella, Esperiega y Miguela (de Aragón), 2,30 pesetas por kilogramo.  
Peras de Roma, 2,30 pesetas por kilogramo.  
Peras y manzanas corrientes y de otras variedades, 1,50 pesetas por kilogramo.  
Albaricoques, 1,40 pesetas por kilogramo.  
Cerezas, 1,50 pesetas por kilogramo.  
Ciruelas, 1,60 pesetas por kilogramo.  
Melocotones, 1,80 pesetas por kilogramo.

#### OTRAS COSECHAS NO FIGURADAS EN LA RELACION DE PRECIOS

Para tales productos, quedan sus precios en libertad de contratación, pero el seguro de los mismos se registrará por lo estatuido en el Reglamento de la Póliza.  
Si durante la campaña se estableciera oficialmente alguna variación de precios de tasa y resultasen en algunos casos más elevados que los de seguro, los asegurados que lo deseen podrán solicitar los pertinentes aumentos en los precios unitarios contratados, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que aparezca la respectiva disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la advertencia de que los nuevos precios no tendrán efectividad más que para los siniestros que se originen con posterioridad a la fecha de vigencia del correspondiente apéndice de aumento de capital asegurado.

#### SEGUROS QUE GARANTICEN COSECHAS DESTINADAS A RESERVAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O A OBTENCIÓN DE SIMIENTOS

Para los cultivos de nuevos regadíos, beneficiarios de resea de productos alimenticios o de producciones destinadas a la obtención de simientes selectas, se tendrá presente que en caso de siniestro habrán de acreditarse documentalmente ante el Perito-Tasador del Servicio los derechos a la concesión y que queda al libre juicio del mismo apreciar la efectividad de esos documentos, cual si la cosecha de las parcelas cubiertas por la Póliza corresponde o no a las delimitadas en la concesión y, en fin, determinar sobre la procedencia del precio unitario del seguro, que podrá ser reducido e incluso no aceptado por aquél si estimase viciosa—o insuficiente—la documentación aportada o que la simiente lograda no alcanzó el debido grado de bondad.

En los respectivos contratos de seguro y en justificación del precio unitario superior propuesto, habrá de hacerse constar esta especial característica de cultivo y declarar el nombre y dirección del industrial reservista.

#### OBSERVACIONES

En la contratación de seguros contra el pedrisco, no se admitirá alteración en las condiciones que se fijan respecto a la naturaleza de los precios, es decir, a su referencia sobre almacén o bodega, en el campo, sobre cepa o árbol, etc.

Únicamente cuando se trate de seguros de uva para vino y en los casos de arriendo en «aparcería», en los que los aparceros vengán obligados a entregar la uva en bodega y los precios propuestos por el propietario de las fincas sean inferiores, por lo menos en un 30 por 100 de los máximos autorizados, podrán ser admitidos seguros con la condición de que el precio se refiere a fruto sobre cepa y sin gastos de recolección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 3 de abril de 1951.—El Jefe del Servicio, A. Bartual.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.*

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su preferencia.

Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

#### CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

##### Ingenieros Subalternos

Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de la Luz y Las Palmas.

##### Jefes o Subalternos

Jefatura de Obras Públicas de Málaga.  
Jefatura de Obras públicas de Jaén.  
Confederación Hidrográfica del Duero.  
Madrid, 3 de abril de 1951.—El Subsecretario, F. Turrell.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Aclarando determinadas normas de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Químicas.*

Imos. Sres.: Habiéndose planteado numerosas consultas acerca de las normas de trabajo que han de aplicarse al personal auxiliar de los Laboratorios de los Médicos Especialistas de Análisis Clínicos, y haciendo uso de las facultades conferidas a este Centro Directivo por el artículo segundo de la Orden de 26 de febrero de 1946 por la que se aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar que el personal auxiliar de los Laboratorios de los Médicos Especialistas de Análisis Clínicos debe entenderse comprendido en el apartado M del artículo primero de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, tal como quedó reoactado por la Orden de 20 de junio de 1947, y, en su consecuencia, deberán ser clasificados como Analistas de segunda, Auxiliares de Laboratorios o Aspirantes a Técnicos de Laboratorio, con arreglo a las funciones que realicen y de acuerdo con las definiciones de tales categorías que figura en el artículo 12 de dicho texto legal y Resolución de este Centro Directivo de 25 de mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio).

Si en algún Laboratorio existiera personal no comprendido en alguna de las categorías del párrafo anterior, se clasificará en la que le corresponda, con arreglo a la función que efectivamente realice, de conformidad con las Ordenanzas de 26 de febrero de 1946.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1951.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

Imos. Sres. Delegados de Trabajo.